

CG152/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CONTRA DE LOS CC. JULIÁN JAVIER RICALDE MAGAÑA E ISaura IVANOVA POOL PECH, PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRORA DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO DE DIVERSAS CONCESIONARIAS Y/O PERMISIONARIAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013

Distrito Federal, 28 de mayo de dos mil trece.

**VISTOS** los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

#### **R E S U L T A N D O**

**I. VISTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.** Con fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número **JLE-QR/1479/2013**, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Quintana Roo, mediante el cual remitió diverso número **PRE/203/13**, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo, con el que envió el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA RESPECTO A LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEQROO/ADMVA/003/2013”**, mismo que en su parte resolutive establece:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

**ACUERDO**

*PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos el presente Acuerdo, por lo tanto, se determina instruir al Consejero Presidente de este órgano superior de dirección para que dirija atento oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, solicitándole que por su conducto, se solicite a la instancia competente del referido órgano electoral federal, lo siguiente: Se realice en el Centro de Verificación y Monitoreo correspondiente, la verificación de la presunta transmisión de los promocionales denunciados, en los términos que han quedado precisados en el Considerando 8, incisos a) y b) del presente instrumento jurídico.*

*Una vez verificado lo anterior póngase a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias del propio Instituto Federal Electoral la procedencia de la medida cautelar solicitada por el Partido Verde Ecologista de México dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador, radicado en el expediente identificado bajo el número IEQROO/ADMVA/003/2013, en los términos señalados en el considerando 8 de este Acuerdo.*

*Para efecto de lo anterior, remítase copia certificada del presente Acuerdo al citado órgano electoral federal.*

*SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al Partido Verde Ecologista de México por conducto de su representante ante este Consejo General.*

*TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, mediante atento oficio, a los integrantes del Consejo General para los efectos correspondientes.*

*CUARTO. Fijese el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto.*

*QUINTO. Difúndase el presente Acuerdo en la página oficial de internet de este Instituto.*

*SEXTO. Cúmplase.*

*(...)"*

Toda vez que como se ha referido, la presente queja deriva de la denuncia que fuera presentada por la representación del Partido Verde Ecologista de México ante el referido órgano electoral local, de igual manera se considera oportuno transcribir la parte medular de la queja en cuestión, misma que es del tenor siguiente:

*"(...)*

**HECHOS**

*PRIMERO.- EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2007 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99,108, 116 Y 122, ADICIONA EL ARTÍCULO 134 Y DEROGA UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 DE LA*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECIENDO EN LAS ADICIONES AL ARTÍCULO 134 LO SIGUIENTE:*

*"ARTÍCULO 134  
(...)*

*Se transcribe*

*SEGUNDO.- QUE DESDE EL DÍA MIÉRCOLES 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2013 SE DETECTÓ QUE SE HAN VENIDO EMITIENDO PROMOCIONALES QUE SE DIFUNDEN EN CANALES DE TELEVISIÓN Y ESTACIONES DE RADIO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON COBERTURA REGIONAL DISTINTA AL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS, REFERENTES A LA PROMOCIÓN DE OBRAS Y ACCIONES REALIZADAS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, PRESIDIDO POR JULIÁN JAVIER RICALDE MAGAÑA Y CUYA DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL ES LA C. ISaura IVANOVA POOL PECH; SIENDO EL CASO QUE EL DÍA SEIS DE MARZO DE 2012 SE DETECTÓ EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, LA TRANSMISIÓN DE PROMOCIONALES, A TRAVÉS DE LA ESTACIONES DE RADIO, FRECUENCIA **XE-ROO FM "KISS"**, EN LOS SIGUIENTES HORARIOS:*

*1.- A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, PROMOCIONAL CUYO CONTENIDO DECÍA: EN BENITO JUÁREZ NO PRESUMIMOS LOGROS QUE NO SON NUESTROS, PENSAMOS QUE NO ES CORRECTO HACER CARAVANA CON SOMBRERO AJENO, OBRAS COMO EL MANTENIMIENTO DE 45,000 LUMINARIAS EN TODA LA CIUDAD Y LA MODERNIZACIÓN DE LA ILUMINACIÓN DE LAS AVENIDAS NADER Y YAXILAN Y EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS SON HECHAS CON SU DINERO, ESTA ES NUESTRA MANERA DE AGRADECERLES SU CONFIANZA, RECUERDE TODOS LOS GOBIERNOS TRABAJAMOS PARA USTED. EN BENITO JUÁREZ GOBERNAMOS MEJOR;*

*2.- A LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS PROMOCIONAL CUYO CONTENIDO DECÍA: EN BENITO JUÁREZ NO PRESUMIMOS LOGROS QUE NO SON NUESTROS, PENSAMOS QUE NO ES CORRECTO HACER CARAVANA CON SOMBRERO AJENO, OBRAS COMO EL MANTENIMIENTO A 260 PARQUES, EL RESCATE DE 500 AÉREAS VERDES Y LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD CON LAS CAMPAÑAS DE DESCACHARRIZACIÓN SON HECHAS CON SU DINERO, ESTA ES NUESTRA MANERA DE AGRADECERLES SU CONFIANZA, RECUERDE TODOS LOS GOBIERNOS TRABAJAMOS PARA USTED. EN BENITO JUÁREZ GOBERNAMOS MEJOR;*

*3.- A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS PROMOCIONAL CUYO CONTENIDO DECÍA: EN BENITO JUÁREZ NO PRESUMIMOS LOGROS QUE NO SON NUESTROS, PENSAMOS QUE NO ES CORRECTO HACER CARAVANA CON SOMBRERO AJENO, OBRAS COMO LA LIMPIEZA DE 36 PLAYAS PÚBLICAS Y LA CERTIFICACIÓN DE PLAYA LAS PERLAS Y DELFINAS COMO PLAYAS LIMPIAS, CON SERVICIOS PÚBLICOS GRATUITOS, SON HECHAS CON SU DINERO, ESTA ES NUESTRA MANERA DE AGRADECERLES SU CONFIANZA, RECUERDE TODOS LOS GOBIERNOS TRABAJAMOS PARA USTED. EN BENITO JUÁREZ GOBERNAMOS MEJOR;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

4.- A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS PROMOCIONAL CUYO CONTENIDO DECÍA: EN BENITO JUÁREZ NO PRESUMIMOS LOGROS QUE NO SON NUESTROS, PENSAMOS QUE NO ES CORRECTO HACER CARAVANA CON SOMBRERO AJENO, OBRAS COMO EL DESAZOLVE DE MÁS DE 2,000 POZOS PLUVIALES Y LA CONSTRUCCIÓN DE 250 POZOS MÁS EN PUNTOS VULNERABLE DE LA CIUDAD SON HECHAS CON SU DINERO ESTA ES NUESTRA MANERA DE AGRADECERLES SU CONFIANZA RECUERDE TODOS LOS GOBIERNOS TRABAJAMOS PARA USTED EN BENITO JUÁREZ GOBERNAMOS MEJOR;

5.- A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS PROMOCIONAL CUYO CONTENIDO DECÍA: EN BENITO JUÁREZ NO PRESUMIMOS LOGROS QUE NO SON NUESTROS, PENSAMOS QUE NO ES CORRECTO HACER CARAVANA CON SOMBRERO AJENO, OBRAS COMO EL RESCATE DEL PARQUE DE TIERRA MAYA QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 4,184 METROS CUADRADOS, SON HECHAS CON SU DINERO, ESTA ES NUESTRA MANERA DE AGRADECERLES SU CONFIANZA, RECUERDE TODOS LOS GOBIERNOS TRABAJAMOS PARA USTED. EN BENITO JUÁREZ GOBERNAMOS MEJOR;

6.- A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS PROMOCIONAL CUYO CONTENIDO DECÍA: EN BENITO JUÁREZ NO PRESUMIMOS LOGROS QUE NO SON NUESTROS, PENSAMOS QUE NO ES CORRECTO HACER CARAVANA CON SOMBRERO AJENO, OBRAS COMO LA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LAS CALLES DE 40 COLONIAS Y LA REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN 13 COLONIAS SON HECHAS CON SU DINERO ESTA ES NUESTRA MANERA DE AGRADECERLES SU CONFIANZA, RECUERDE TODOS LOS GOBIERNOS TRABAJAMOS PARA USTED. EN BENITO JUÁREZ GOBERNAMOS MEJOR;

7.- A LAS DOCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS PROMOCIONAL CUYO CONTENIDO DECÍA: EN BENITO JUÁREZ NO PRESUMIMOS LOGROS QUE NO SON NUESTROS, PENSAMOS QUE NO ES CORRECTO HACER CARAVANA CON SOMBRERO AJENO, OBRAS COMO LA CONSTRUCCIÓN DE CALLES DE CONCRETO HIDRÁULICO, LA ENTREGA DE ÚTILES ESCOLARES GRATUITOS Y LA MEJORA NOTABLE DEL MANEJO DE LA BASURA SON HECHAS CON SU DINERO ESTA ES NUESTRA MANERA DE AGRADECERLES SU CONFIANZA RECUERDE TODOS LOS GOBIERNOS TRABAJAMOS PARA USTED EN BENITO JUÁREZ GOBERNAMOS MEJOR

8.- A LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS PROMOCIONAL CUYO CONTENIDO DECÍA: EN BENITO JUÁREZ NO PRESUMIMOS LOGROS QUE NO SON NUESTROS, PENSAMOS QUE NO ES CORRECTO HACER CARAVANA CON SOMBRERO AJENO, OBRAS COMO EL RECICLAJE DE UN MILLÓN DE LLANTAS LA CLAUSURA DE RELLENO SANITARIO EN VILLAS OTOCH Y LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE TECNOLOGÍAS SON HECHAS CON SU DINERO ESTA ES NUESTRA MANERA DE AGRADECERLES SU CONFIANZA RECUERDE TODOS LOS GOBIERNOS TRABAJAMOS PARA USTED EN BENITO JUÁREZ GOBERNAMOS MEJOR;

9.- A LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS PROMOCIONAL CUYO CONTENIDO DECÍA: EN BENITO JUÁREZ NO PRESUMIMOS LOGROS QUE NO SON NUESTROS, PENSAMOS QUE NO ES CORRECTO HACER CARAVANA CON SOMBRERO AJENO, OBRAS COMO EL MANTENIMIENTO A 260 PARQUES, EL RESCATE DE 500 AÉREAS VERDES Y LA

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

*LIMPIEZA DE LA CIUDAD CON LAS CAMPAÑAS DE DESCACHARRIZACIÓN SON HECHAS CON SU DINERO, ESTA ES NUESTRA MANERA DE AGRADECERLES SU CONFIANZA, RECUERDE TODOS LOS GOBIERNOS TRABAJAMOS PARA USTED. EN BENITO JUÁREZ GOBERNAMOS MEJOR;*

*10.- A LAS TRECE HORAS CON TRES MINUTOS PROMOCIONAL CUYO CONTENIDO DECÍA: EN BENITO JUÁREZ NO PRESUMIMOS LOGROS QUE NO SON NUESTROS, PENSAMOS QUE NO ES CORRECTO HACER CARAVANA CON SOMBRERO AJENO, OBRAS COMO LA LIMPIEZA DE 36 PLAYAS PÚBLICAS Y LA CERTIFICACIÓN DE PLAYA LAS PERLAS Y DELFINAS COMO PLAYAS LIMPIAS, CON SERVICIOS PÚBLICOS GRATUITOS, SON HECHAS CON SU DINERO, ESTA ES NUESTRA MANERA DE AGRADECERLES SU CONFIANZA, RECUERDE TODOS LOS GOBIERNOS TRABAJAMOS PARA USTED. EN BENITO JUÁREZ GOBERNAMOS MEJOR;*

*SIN QUE ESTO IMPLIQUE COMO SE SEÑALA AL INICIO DE LA QUEJA QUE TAMBIÉN SE TRANSMITAN EN CUALQUIERA DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LOS NUEVA MUNICIPIOS RESTANTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR LAS FRECUENCIAS DE RADIO O TELEVISIÓN DE CUALQUIER OTRA EMPRESA DE COMUNICACIÓN QUE TRANSMITE LOS PROMOCIONALES OBJETO DE ESTA QUEJA.*

*TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LOS AUDIOS AQUÍ TRANSCRITOS DE DICHA PROPAGANDA, A TODAS LUCES TRANSGREDEN LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL ESTADO DEMOCRÁTICO, AL QUERER SACAR VENTAJA DE ESTA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL QUE AFECTA DE MANERA DIRECTA LA PRÓXIMA CONTIENDA ELECTORAL ORDINARIA 2013, TRATANDO DE POSICIONAR ANTE LA CIUDADANÍA DE MANERA INDEBIDA Y FUERA DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS, LA IMAGEN, OBRAS Y ACCIONES DE DICHO GOBIERNO, EL CUAL CABE DESTACAR ES GOBERNADO EN SU MAYORÍA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, BUSCANDO CON ACCIONES IMPARCIALES Y CON LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, QUE ESTÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD, DE MANERA TENDENCIOSA Y MEDIANTE EL USO DE INFORMACIÓN AMBIGUA, SUBJETIVA Y EMOCIONAL, INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA ELECCIÓN LOCAL PRÓXIMA A CELEBRARSE DONDE SE RENOVARÁN LAS 10 PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y 15 DIPUTACIONES MUNICIPALES DE MAYORÍA, EN EL MES DE JULIO DE 2013.*

*INCURRIENDO CON ELLO EN UNA FLAGRANTE VIOLACIÓN DIRECTA A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUINTO Y SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 166 BIS Y CORRELATIVOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 228, PÁRRAFO 5 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 309 Y DEMÁS CORRELATIVOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.*

*(...)"*

**II. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** Con fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, radicándola con el número de expediente citado al rubro; asimismo, determinó reservar la admisión y los emplazamientos a los denunciados hasta en tanto culminara la indagatoria preliminar que sería practicada, con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad.

**III. ACUERDO DE ESCISIÓN Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** Con fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo mediante el cual ordenó escindir del expediente en que se actúa lo relativo a la presunta violación a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 166 bis y correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 309 y demás correlativos de la Ley Electoral de Quintana Roo.

Asimismo, mediante acuerdos de fechas veintidós de abril y catorce de mayo del año en curso el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó realizar diligencias de investigación a efecto de acreditar la existencia los hechos denunciados.

**IV. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO Y CITACIÓN A AUDIENCIA DE LEY.** Una vez culminada la etapa de investigación, por acuerdo de fecha quince de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó emplazar a los sujetos denunciados, señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley a la que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**V. AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El día veinticuatro de mayo de dos mil trece, se celebró en el lugar señalado para tal efecto, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el considerando precedente, en la cual se declaró cerrado el período de instrucción de la presente causa.

**VI.** En tal virtud, al haberse desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, numeral 1, inciso b); 368, numerales 3 y 7; 369, y 370, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Que en términos de los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 1, incisos a), b), e) y f), y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

En la misma línea, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w); 356, numeral 1, inciso a), y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

**SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

**TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.** Que toda vez que no se advierte causal de improcedencia alguna que deba estudiarse de manera oficiosa en el presente asunto y toda vez que las partes no hicieron valer alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos motivo de inconformidad y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

**1. Hechos denunciados.** En este sentido, del análisis integral al escrito de denuncia, se desprende que los motivos de inconformidad planteados por el denunciante consisten en lo siguiente:

- Que según el dicho del quejoso los CC. Julián Javier Ricalde Magaña e Isaura Ivanova Pool Pech, Presidente Municipal y entonces Directora de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez en el estado de Quintana Roo, trasgreden los principios rectores del estado democrático al querer sacar ventaja de la difusión de la propaganda gubernamental en radio y televisión violando también lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que con lo anterior, a juicio del quejoso, los CC. Julián Javier Ricalde Magaña e Isaura Ivanova Pool Pech, Presidente Municipal y Directora de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez en el estado de Quintana Roo tratan de posicionar ese gobierno municipal ante la ciudadanía de manera indebida y fuera del ámbito geográfico de responsabilidad de dichos servidores públicos.
- Que la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, no fue objeto de denuncia por parte del Partido Verde Ecologista de México, ya que en el mes de marzo cuando se presentó la queja respectiva el periodo de campañas locales se encontraba lejano, pues dicha etapa comenzó el trece de mayo del año en curso.
- Que el presente procedimiento no debió ser incoado por esta autoridad electoral federal, pues la litis no versaba sobre la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.
- Que el once de abril de dos mil trece, el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Electoral de Quintana Roo presentó escrito mediante el cual solicitó a ese órgano electoral local el desistimiento de la queja presentada en contra de los CC. Julián Javier Ricalde Magaña e Isaura Ivanova Pool Pech, Presidente Municipal y otrora Directora de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez en el estado de Quintana Roo.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

- Que en fecha veintiocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo elaboró un dictamen mediante el cual acordó de conformidad el escrito de desistimiento firmado por el Partido Verde Ecologista de México.
- Que en fecha cuatro de mayo de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo acordó aprobar en sus términos el dictamen, señalado en el párrafo anterior en el que sobresee la queja interpuesta por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante dicho órgano local.

**2. Excepciones y defensas.** Al comparecer al presente procedimiento, mediante diversos escritos, las partes denunciadas hicieron valer sus excepciones y defensas, las cuales en términos generales consistieron en lo siguiente:

**Julián Javier Ricalde Magaña e Isaura Ivanova Pool Pech, Presidente Municipal de Benito Juárez y otrora Directora de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez en el estado de Quintana Roo señalaron lo siguiente:**

- Que ratifican las manifestaciones vertidas en el escrito de fecha veintiséis de marzo de dos mil trece.
- Que los contratos suscritos con las empresas TV Azteca, S.A.B. de C.V., La Voz De Quintana Roo, S.A. de C.V., Crea Actividad Vera, S.A. de C.V. y Radio Cancún, S.A. de C.V., son elaborados y firmados en forma general y global respecto a las diversas participaciones del Municipio de Benito Juárez en las estaciones radiodifusoras y televisivas en la ciudad de Cancún.
- Que en las órdenes de programación en ningún momento se señala fecha, hora ni radio de difusión, lo cual es controlado exclusivamente por la propia estación difusora, quedando fuera de control del denunciado o del Municipio tal circunstancia.
- Que únicamente cuenta con los contratos de prestación de servicios correspondientes a las personas morales TV Azteca, S.A.B. de C.V., La Voz de Quintana Roo, S.A. de C.V., Crea Actividad Vera, S.A. de C.V. y Radio Cancún, S.A. de C.V., por lo que respecta a la difusora Radio

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

Cancún XHCUN FM 105.9 no existe contrato al ser una difusora administrada por la Presidencia Municipal de Benito Juárez.

**El representante legal de La Voz de Quintana Roo, S.A. de C.V., concesionario de la emisora identificada con la clave XEROO-AM-960 y de Radio Cancún, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHROO-FM-95.3, manifestaron:**

- Que la difusión de los promocionales sí obedeció a una contratación por persona física de nombre Isaura Ivanova Pool Pech con domicilio en Avenida Tulum No. 5 SM 5, Benito Juárez, 75500 Quintana Roo, México.
- Que el periodo por el cual en principio existió el compromiso de la difusión era del 20 al 31 de Marzo de 2013; sin embargo, dicho promocional se suspendió a partir del 28 de Marzo de 2013, ya que mediante oficio número DGCS/0210/2013 suscrito por la propia Isaura Ivanova Pool Pech realizó una orden de suspensión de dichos spots, derivada de oficios emitidos por el Instituto federal Electoral y de la Junta Distrital competente.
- Que sus representadas no cuentan con concesiones diversas o contratos con terceros a fin de emitir programación simultánea en distintas frecuencias en la geografía estatal de Quintana Roo y mucho menos, para reproducir los spots en cuestión.
- Que únicamente podrán ser objeto de reproche aquellos promocionales que presuntamente fueron difundidos una vez que inició la vigencia de la orden de suspensión emitida por la autoridad competente.
- Que los reportes de las supuestas detecciones no se encuentran respaldadas con los testigos de grabación que demostraran efectivamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que pudieran ser difundidos los mensajes que se consideran contrarios a la normatividad.
- Que se tiene constancia de ciertos promocionales que se llevaron a cabo previo a un calendario anterior al inicio de una precampaña mismos que no contemplan sanción alguna.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

- Que no existe conducta que pueda ser atribuida a Radio Cancún, pues de un simple reporte o queja o presuntas infracciones, resulta insuficiente su valoración.
- Que al no existir violación ni infracciones cometidas ni haber provocado ningún tipo de gravedad se debe eximir de toda responsabilidad.
- Que las posibles imputaciones no están contempladas en actos u omisiones que constituyan infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que jamás existió intención alguna de infringir las disposiciones constitucionales, legales, y no se han producido daños de ninguna especie.
- Que no reviste gravedad las supuestas violaciones o faltas, amén que no existió algún tipo de hechos que constituyan reincidencia.

**El representante legal de Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHCAQ-FM-92.3 señaló:**

- Que la falta de precisión de la conducta que se estimaba ilegal en el acuerdo de emplazamiento, vulnera lo previsto en el artículo 14 constitucional.
- Que la prohibición de la transmisión de propaganda gubernamental en periodo prohibido se establece a nivel constitucional y legal para los servidores públicos, no para permisionarios y concesionarios de radio y televisión.
- Que invoca el principio general de derecho *nula poena sine lege*, argumentando que se viola en su perjuicio el principio de tipicidad.
- Que en el extremo que se llegara a determinar la imposición de una sanción para su representada, la misma debería consistir en una amonestación pública, siguiendo el criterio del procedimiento identificado con la clave SCG/PE/PRI/CG/058/2012.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

**Representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHCCQ-TV-CANAL11, manifestó:**

- Que su representada no incurrió en violación alguna a la normatividad electoral ya que de acuerdo con el artículo 2, párrafo 2, del Código Electoral Federal, la difusión de propaganda gubernamental debe suspenderse durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales, y hasta la conclusión de la jornada comicial.
- Que suponiendo sin conceder, que dicha disposición resultara aplicable a los procesos electorales locales, la transmisión del promocional identificado como “R00298-13”, el veintiséis de marzo del presente año, no resulta infractor de la norma, en virtud de que no estaba en curso Proceso Electoral (sic) alguno en el estado de Quintana Roo.
- Que la difusión del promocional identificado como “RV00298-13”, el veintiséis de marzo del año en curso, en la emisora con las sigas XHCCQ TV Canal 11, de la que es concesionaria Televisión Azteca, S.A. de C.V., obedeció a la contratación realizada por el Ayuntamiento de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, con domicilio conocido en dicha localidad;

**Representante Legal de Presidencia Municipal de Cancún, permisionario de la emisora XHCUN-FM-105.9 señaló:**

- Que en uso de la voz el C. Francisco Javier Villarreal Escobedo señaló que al ser apoderado del ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, en su calidad de Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo asume la representación de la citada permisionaria y manifestó que de las constancias del sumario no se advierte que la permisionaria hubiera sostenido conducta alguna que sea materia de sanción por parte de esta autoridad electoral ni tampoco que se hubiera trasgredido disposición alguna en materia de propaganda gubernamental de las previstas en el artículo 41, Base III, Apartado C de la constitución federal ni mucho menos de las disposiciones del acuerdo CG94/2013, toda vez que como se manifestó con antelación, dichas normas entraron en vigor a partir del día trece del mes y año que transcurre y la conducta imputada a la permisionaria se refiere a fechas previas.

**CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.** Que en el presente apartado se fija la **litis** del procedimiento bajo estudio, la cual consiste en lo siguiente:

- Si los **CC. Julián Javier Ricalde Magaña e Isaura Ivanova Pool Pech, Presidente Municipal y otrora Directora de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez en el estado de Quintana Roo**, respectivamente, infringieron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 2 y 347, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las disposiciones contenidas en el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES A CELEBRARSE EN 2013 EN DIVERSAS ENTIDADES DEL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, MUNICIPIO DE CAJEME, EN EL ESTADO DE SONORA”**, identificado con la clave **CG94/2013**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de dos mil trece, en virtud de la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido en radio y televisión, promocionales que fueron identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto con las claves RV00305-13, RA00357-13, RV00304-13, RA00358-13, RV00303-13, RA00359-13, RV00297-13, RA00360-13, RV00302-13, RA00361-13, RV00301-13, RA00362-13, RV00300-13, RA00363-13, RV00298-13 (TV) y RA00365-13.
- Si las personas morales “La Voz de Quintana Roo, S.A. de C.V.”, concesionario de la emisora identificada con la clave XEROO-AM-960; “Radio Cancún, S.A. de C.V.”, concesionario de la emisora XHROO-FM-95.3; “Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.”, concesionario de la emisora XHCAQ-FM-92.3; “Televisión Azteca, S.A. de C.V.”, concesionario de la emisora XHCCQ-TV-CANAL11 y “Presidencia Municipal de Cancún”, permisionario de la emisora XHCUN-FM-105.9 violaron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Federal, en relación con el 350, numeral 1, inciso e) del Código Federal Electoral, así como las disposiciones contenidas en el

**“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES A CELEBRARSE EN 2013 EN DIVERSAS ENTIDADES DEL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, MUNICIPIO DE CAJEME, EN EL ESTADO DE SONORA”**, identificado con la clave **CG94/2013**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de dos mil trece, en virtud de la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido en radio y televisión promocionales que fueron identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto con las claves RV00305-13, RA00357-13, RV00304-13, RA00358-13, RV00303-13, RA00359-13, RV00297-13, RA00360-13, RV00302-13, RA00361-13, RV00301-13, RA00362-13, RV00300-13, RA00363-13, RV00298-13 (TV) y RA00365-13.

**QUINTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE.** Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa que tengan relación con la litis planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador:

**1. DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en:

- a) **Oficio identificado con el número DEPPP/0674/2013, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el cual en la parte conducente, establece lo siguiente:**

*(...)*

*“Así pues, en relación con el inciso a) y respecto de las versiones señaladas en la queja, me permito hacer las siguientes precisiones:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

- *En el caso de lo promocionales que en la queja se denominan como "SPOT 2" y "SPOT 9", es importante mencionar que la única variante entre ambos es el inicio, puesto que el primero comienza con "Los logros"; mientras que el denominado SPOT 9 comienza con "No presumimos logros". Es importante señalar, que para efectos de este reporte las detecciones corresponden a la transmisión de los promocionales del SPOT 9, cuya transcripción es "NO PRESUMIMOS LOGROS QUE NO SON NUESTROS, PENSAMOS QUE NO ES CORRECTO HACER CARAVANA CON SOMBRERO AJENO, OBRAS COMO EL MANTENIMIENTO A 260 PARQUES, EL RESCATE DE 500 ÁREAS VERDES Y LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD CON LAS CAMPAÑAS DE DESCACHARRIZACIÓN, SON HECHAS CON SU DINERO, ESTA ES NUESTRA MANERA DE AGRADECERLE SU CONFIANZA, RECUERDE TODOS LOS GOBIERNOS TRABAJAMOS PARA USTED VOZ DE HOMBRE: EN BENITO JUÁREZ GOBERNAMOS MEJOR"*

*Tomando en cuenta lo anterior, a continuación se relacionan los folios de las huellas acústicas generadas:*

VERSIÓN QUEJA	MATERIAL	VERSIÓN
SPOT 1	RA00357-13 RV00305-13	TESTIGO QROO GOB BENITO JUAREZ LUMINARIAS
SPOT 8	RA00358-13 RV00304-13	TESTIGO QROO GOB BENITO JUAREZ RECICLAJE
SPOT 9	RA00359-13 RV00303-13	TESTIGO QROO GOB BENITO JUAREZ MANTENIMIENTO
SPOT 10	RA00360-13 RV00297-13	TESTIGO QROO GOB BENITO JUAREZ LIMPIEZA
SPOT 4	RA00361-13 RV00302-13	TESTIGO QROO GOB BENITO JUAREZ DESASOLVE
SPOT 6	RA00362-13 RV00301-13	TESTIGO QROO GOB BENITO JUAREZ PAVIMENTACION CONCRETO
SPOT 5	RA00363-13 RV00300-13	TESTIGO QROO GOB BENITO JUAREZ RESCATE
SPOT 7	RA00365-13 RV00298-13	TESTIGO QROO GOB BENITO JUAREZ UTILES ESCOLARES

*Por lo que hace a los incisos b), y d) del requerimiento, a continuación se presenta el número de impactos y las estaciones de radio o canales de televisión, en que se detectó la transmisión de los promocionales de mérito, de conformidad con el reporte de monitoreo del veinticinco al veintiséis de marzo con corte a las 10:00 horas, copia del cual se anexa al presente. Es importante precisar que no*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

*existe una emisora cuyas siglas sean XEROO FM, puesto que dichas siglas corresponden a AM, siendo lo correcto XHROO para FM.*

ESTADO	EMISORA	RA00361-13	RA00360-13	RA00357-13	RA00359-13	RA00362-13	RA00358-13	RA00363-13	RA00365-13	RV00298-13	Total
QUINTANA ROO	XEROO-AM-960	3	4	3	2	4	4	3	4		27
	XHROO-FM-95.3	3	4	3	3	4	3	3	3		26
	XHCAQ-FM-92.3	3	4	2	2	2	2	2	2		19
	XHCCQ-TV-CANAL11									1	1
	XHCUN-FM-105.9	12	7			8		3	7		37
<b>Total general</b>		<b>21</b>	<b>19</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>18</b>	<b>9</b>	<b>11</b>	<b>16</b>	<b>1</b>	<b>110</b>

*Es importante mencionar que en virtud de los tiempos que toma el procedimiento de validación de las detecciones existentes, el resultado que se presenta puede modificarse una vez que dicho procedimiento se dé por concluido.*

*Ahora bien, toda vez que de la queja se desprende la necesidad de determinar la cobertura municipal de las emisoras en las cuales se detectó la transmisión, cabe mencionar que de conformidad con el Catálogo aprobado por el Consejo General, únicamente las emisoras XHCAQ-FM, XHCCQ-TV y XHCUN-FM tienen cobertura en el municipio de Benito Juárez.*

(...)"

Cabe señalar que a dicho oficio agregó un disco compacto que contiene las huellas acústicas generadas por la Dirección referida, el reporte de monitoreo en el que aparecen los impactos detectados, así como el catálogo de representantes y domicilios relativos a las emisoras en que se detectaron los impactos correspondientes.

Por cuanto hace al contenido de los promocionales que obran en el testigo de grabación, el mismo es del tenor siguiente:

*Promocional número RV00305-13 y RA00357-13*

*SPOT 1-702\_0016.mp3- Pensamos que no es correcto hacer caravana con sombrero ajeno, obras como el mantenimiento de cuarenta y cinco mil luminarias en toda la ciudad y la modernización de la iluminación de las avenidas Nader y Yaxilán y en parques y espacios públicos son hechas con su dinero esta es nuestra manera de agradecerles su confianza, recuerde todos los gobiernos trabajamos para usted, en Benito Juárez gobernamos mejor.*

*Promocional número RV00304-13 y RA00358-13*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

*SPOT 8-702\_0023.mp3-Pensamos que no es correcto hacer caravana con sombrero ajeno, obras como el reciclaje de un millón de llantas la clausura de relleno sanitario en villas Otoch y la construcción de parque de Tecnologías son hechas con su dinero, esta es nuestra manera de agradecerles su confianza recuerde todos los gobiernos trabajamos para usted en Benito Juárez gobernamos mejor.*

*SPOT 8-702\_0023.mp3-Pensamos que no es correcto hacer caravana con sombrero ajeno, obras como el reciclaje de un millón de llantas la clausura de relleno sanitario en Villas Otoch y la construcción de parque de Tecnologías son hechas con su dinero esta es nuestra manera de agradecerles su confianza recuerde todos los gobiernos trabajamos para usted en Benito Juárez gobernamos mejor.*

**Promocional número RV00303-13 y RA00359-13**

*SPOT 9-702\_0024.mp3-No presumimos logros que no son nuestros pensamos que no es correcto hacer caravana con sombrero ajeno, obras como el mantenimiento a doscientos sesenta parques, el rescate de quinientas aéreas verdes y la limpieza de la ciudad con las campañas de descacharrización son hechas con su dinero esta es nuestra manera de agradecerles su confianza, recuerde todos los gobiernos trabajamos para usted, en Benito Juárez gobernamos mejor.*

*SPOT 2-702\_0017.mp3-Los logros que no son nuestros pensamos que no es correcto hacer caravana con sombrero ajeno, obras como el mantenimiento a doscientos sesenta parques, el rescate de quinientas áreas verdes y la limpieza de la ciudad con las campañas de descacharrización son hechas con su dinero, esta es nuestra manera de agradecerles su confianza, recuerde todos los gobiernos trabajamos para usted, en Benito Juárez gobernamos mejor.*

**Promocional número RV00297-13 y RA00360-13**

*SPOT 10-702\_0025.mp3- Benito Juárez no presumimos logros que no son nuestros pensamos que no es correcto hacer caravana con sombrero ajeno, como la limpieza de treinta y seis playas públicas y la certificación de playa Las Perlas y Delfines como playas limpias con servicios públicos gratuitos son hechas con su dinero esta es nuestra manera de agradecerles su confianza recuerde todos los gobiernos trabajamos para usted en Benito Juárez gobernamos mejor.*

*SPOT 3-702\_0018.mp3- (inaudible) logros que no son nuestros pensamos que no es correcto hacer caravana con sombrero ajeno obras como la limpieza de treinta y seis playas públicas y la certificación de playa las perlas y delfines como playas limpias con (inaudible) son hechas con su dinero esta es nuestra manera de agradecerles su confianza recuerde todos los gobiernos trabajamos para usted en Benito Juárez gobernamos mejor.*

**Promocional número RV00302-13 y RA00361-13**

*SPOT 4-702\_0019.mp3-En Benito Juárez no presumimos logros que no son nuestros pensamos que no es correcto hacer caravana con sombrero ajeno, obras como el desazolve de más de dos mil pozos pluviales y la construcción de doscientos cincuenta pozos más en puntos vulnerable de la ciudad son hechas con su dinero esta es nuestra manera de agradecerles su confianza recuerde todos los gobiernos trabajamos para usted en Benito Juárez gobernamos mejor*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

*Promocional número RV00301-13 y RA00362-13*

*SPOT 6- 702\_0021.mp3-No presumimos logros que no son nuestros pensamos que no es correcto hacer caravana con sombrero ajeno, obras como la pavimentación con concreto hidráulico de las calles de cuarenta colonias y la rehabilitación y construcción de guarniciones y banquetas en trece colonias son hechas con su dinero esta es nuestra manera de agradecerles su confianza recuerde todos los gobiernos trabajamos para usted en Benito Juárez gobernamos mejor*

*Promocional número RV00300-13 y RA00363-13*

*SPOT 5-702\_0020.mp3-No presumimos logros que no son nuestros pensamos que no es correcto hacer caravana con sombrero ajeno, obras como el rescate del parque de tierra maya que tiene una superficie de cuatro mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados son hechas con su dinero esta es nuestra manera de agradecerles su confianza recuerde todos los gobiernos trabajamos para usted en Benito Juárez gobernamos mejor*

*Promocional número RV00298-13 (TV) y RA00365-13*

*SPOT 7-702\_0022.mp3-Benito Juárez no presumimos logros que no son nuestros pensamos que no es correcto hacer caravana con sombrero ajeno, obras como la construcción de calles de concreto hidráulico, la entrega de útiles escolares gratuitos y la mejora notable del manejo de la basura son hechas con su dinero esta es nuestra manera de agradecerles su confianza recuerde todos los gobiernos trabajamos para usted en Benito Juárez gobernamos mejor.*

- b) Oficio identificado con el número DEPPP/0690/2013, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el cual establece lo siguiente:**

“(…)

*Por este medio y en alcance al oficio DEPPP/0674/2013, por medio del cual se dio contestación al requerimiento dictado dentro del expediente SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013, le comento lo siguiente:*

*En atención a las determinaciones tomadas en la sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias del día de hoy, adjunto se remite copia del oficio No. JLE-QR/1558/2013, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo, por medio del cual se confirma que la señal transmitida por las emisoras XEROO AM y XHROO FM no son escuchadas en el municipio de Benito Juárez, lo anterior para los efectos correspondientes.*

(…)”

- c) Oficio número PRE/220/13, firmado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo, el cual señala:**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

“(...)

*La documentación de mérito, se le remite de forma adjunta al presente en un legajo debidamente certificado, constante de quince fojas útiles a una sola cara, asimismo, se envía anexo a dicha documentación la prueba única presentada por el quejoso relativa a un disco compacto, el cual contiene diversos spots.*

(...)”

Al respecto es preciso señalar que a dicho oficio agregó un disco compacto que contiene los spots denunciados por el Partido Verde Ecologista de México, el cual será valorado en el apartado de las pruebas técnicas.

- d) Asimismo, mediante acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso, ordenó que se agregaran copias certificadas de las constancias que guardan relación con el presente asunto y que se encuentran en el expediente de identificado con en número SCG/CAMC/IEQROO/CG/2/2013, en las cuales se advierte el **escrito firmado por el Presidente Municipal de Benito Juárez en el estado de Quintana Roo en el que señala:**

“(...)

- a) *Respecto a la contratación de la difusión de los promocionales a que hace referencia en el acuerdo que fuera notificado a esta Administración, efectivamente esta fue contratada cumpliendo con las disposiciones legales correspondientes.*
- b) *Respecto a la difusión de dichos promocionales, estos no tienen relación con la rendición de informe de gobierno alguno, ya que su confección y difusión no trasgreden las disposiciones legales correspondientes, puesto que obedece a estrategias de publicidad ideadas a fin de dar a conocer el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Administración Pública Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.*
- c) *Con respecto a los contratos con los que se formalizó la contraprestación de los spots a que se refiere en su acuerdo que se contesta, le informo que no es posible hacerle llegar los mismos, toda vez que derivado de los procedimientos de este Municipio y del proveedor de servicios, éstos se encuentran en proceso de perfeccionamiento, sin embargo, una vez concluidos dichos procesos administrativos le serán remitidos en breve término. No obstante a lo anterior, le remito, las ordenes de programación y ejecución, así como los procesos de cancelación de algunos de ellos, realizados por la Dirección de Comunicación Social de este Ayuntamiento, para su consideración.*
- d) *Ahora bien, respecto a si tengo conocimiento de si dichos promocionales se encuentran en difusión actualmente, le manifiesto que dichos spots publicitarios se transmiten actualmente por la estación difusora conocida como ‘KISS’ FM, **misma que tiene una programación simultánea en distintas frecuencias en la geografía***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

*estatal de Quintana Roo, quedando fuera del alcance de esta Administración el controlar los contenidos que dicha radiodifusora ejecuta.*

(...)"

A dicho escrito agregó diversas órdenes de transmisión, así como la cancelación de las mismas.

- e) Copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Municipio de Benito de Juárez, Quintana Roo y la persona moral TV AZTECA, S.A.B. de C.V., de fecha 3 de enero de 2013.
- f) Copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Municipio de Benito de Juárez, Quintana Roo y la persona moral RADIO CANCÚN, S. A. de C.V., de fecha 3 de enero de 2013.
- g) Copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Municipio de Benito de Juárez, Quintana Roo y la persona moral LA VOZ DE QUINTANA ROO, S. A. de C.V., de fecha 3 de enero de 2013.
- h) Copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Municipio de Benito de Juárez, Quintana Roo y la persona moral CREA ACTIVIDAD VERA, S. A. de C.V., de fecha 3 de enero de 2013.
- i) Un legajo certificado que contiene las órdenes de difusión de spots, dirigidas a las estaciones RADIO FÓRMULA, RADIO KISS FM y TV AZTECA.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documento público cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitido por parte de un funcionario investido de fe pública y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, numeral 1, incisos a) y b), y 44, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de los mismos.

**CONCLUSIÓN RESPECTO DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PÚBLICAS.** De las pruebas antes precisadas se desprende lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, generó huella acústica de los promocionales denunciados, mismos que identificó con las claves que se enlistan en la siguiente tabla, en la que además se contiene, derivado del reporte del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, (realizado el veinticinco y veintiséis de marzo del año en curso, con corte a las 10:00 horas), el desglose del total de 110 impactos, tal como se aprecia a continuación:

ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	VERSIÓN QUEJA	Total
QUINTANA ROO	RA00357-13 RV00305-13	TESTIGO QROO GOB BENITO JUAREZ LUMINARIAS	SPOT 1	8
	RA00358-13 RV00304-13	TESTIGO QROO GOB BENITO JUAREZ RECICLAJE	SPOT 8	9
	RA00359-13 RV00303-13	TESTIGO QROO GOB BENITO JUAREZ MANTENIMIENTO	SPOT 9	7
	RA00360-13 RV00297-13	TESTIGO QROO GOB BENITO JUAREZ LIMPIEZA	SPOT 10	19
	RA00361-13 RV00302-13	TESTIGO QROO GOB BENITO JUAREZ DESASOLVE	SPOT 4	21
	RA00362-13 RV00301-13	TESTIGO QROO GOB BENITO JUAREZ PAVIMENTACION CONCRETO	SPOT 6	18
	RA00363-13 RV00300-13	TESTIGO QROO GOB BENITO JUAREZ RESCATE	SPOT 5	11
	RA00365-13 RV00298-13	TESTIGO QROO GOB BENITO JUAREZ UTILES ESCOLARES	SPOT 7	17
Total QUINTANA ROO				110

- Que las emisoras XEROO AM y XHROO FM no tienen cobertura en el municipio de Benito Juárez.
- Que el Presidente Municipal de Benito Juárez señaló que la difusión de los promocionales señalados fue contratada cumpliendo con las disposiciones legales correspondientes, que los mismos no tienen relación con la rendición de informe de gobierno alguno, y que obedecen a estrategias de publicidad ideadas a fin de dar a conocer el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Administración Pública Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.
- Que obra en autos una orden de transmisión de los promocionales, identificada con número de folio RYT263, firmada por la C. Isaura Ivanova Pool Pech, como entonces Directora de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez y en la que también se advierte la temporalidad de la contratación, la cual abarca del veintidós de febrero al quince de marzo del año en curso.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

- Que de los correos electrónicos se advierte que las órdenes de programación y ejecución, así como los procesos de cancelación de algunos de ellos, se realizaron a través de la Dirección de Comunicación Social de este Ayuntamiento.
- Que existe un contrato de prestación de servicios celebrado entre el Municipio de Benito de Juárez, a través del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, y la persona moral TV AZTECA, S.A. de C.V., de fecha tres de enero de dos mil trece, en el cual las partes convinieron, entre otras cosas, la difusión de información y transmisión de mensajes gubernamentales, y promoción de obras y acciones del municipio, y en el mismo se establece que la Dirección de Comunicación Social será la responsable de la verificación y seguimiento del cumplimiento del contrato.
- Que existe un contrato de prestación de servicios celebrado entre el Municipio de Benito de Juárez, a través del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, y la persona moral RADIO CANCÚN, S.A. de C.V., de fecha tres de enero de dos mil tres, en el cual las partes convinieron, entre otras cosas, la transmisión de spots de las acciones del Gobierno Municipal y en el mismo se refiere que la Dirección de Comunicación Social será la responsable de la verificación y seguimiento del cumplimiento del contrato.
- Que existe un contrato de prestación de servicios celebrado entre el Municipio de Benito de Juárez, a través del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, y la persona moral LA VOZ DE QUINTANA ROO, S.A. de C.V., de fecha tres de enero de dos mil trece, en el cual las partes convinieron, la difusión de spots de las acciones del Gobierno Municipal, los cuales deberán ser difundidos según la periodicidad indicada a través de la Dirección de Comunicación Social.
- Que existe un contrato de prestación de servicios celebrado entre el Municipio de Benito de Juárez, a través del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, y la persona moral CREA ACTIVIDAD VERA S.A. de C.V., de fecha tres de enero de dos mil tres, en el que las partes convinieron, entre otras cosas, la difusión de las actividades del Ayuntamiento, estableciendo que la Dirección de Comunicación Social sería la responsable de la verificación y seguimiento del cumplimiento del contrato.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

- Que obran en autos tres órdenes de transmisión de spots, de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, las cuales están dirigidas a:
  - RADIO FÓRMULA. ATN. PRODUCCIÓN; que ampara un periodo del veintidós de febrero al quince de marzo de dos mil trece; se trata de treinta y cinco impactos al día, y se remiten seis versiones, solicitando sean intercaladas.
  - RADIO KISS FM. ATN. PRODUCCIÓN; solicita la transmisión del veintidós de febrero al quince de marzo de dos mil trece; se trata de treinta y cinco impactos al día, y se remiten seis versiones, solicitando sean intercaladas.
  - TV AZTECA: ATN. LIC. REBECA URIBE; que comprende difusión del siete al quince de marzo de dos mil trece; se trata de cuarenta impactos al día, y se remiten dos versiones.

**2. DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistentes en:**

- a) Copia simple del acuse de recibo del escrito de desistimiento de la queja interpuesta por el Partido Verde Ecologista de México.
- b) Copia simple del DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL QUINTANA ROO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO, RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEQROO/ADMVA/003/2013.
- c) Copia simple del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL QUINTANA ROO, NÚMERO IEQROO/CG/A-121-13, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE DICHO INSTITUTO, POR EL QUE SE RESUELVE LA QUEJA ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEQROO/ADMVA/003/13.
- d) Copia simple de la orden de spots de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, con el número de folio RYT275

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

- e) Copia simple de la orden de spots de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, con el número de folio RYT276.
- f) Copia simple del Reporte Comercial de las emisoras XHROO y XEROO.
- g) Copia simple del oficio DGCS/0210/2013, firmado por la Directora General de Comunicación Social de Benito Juárez.
- h) Copia simple del oficio AUR/023/2013, expedido por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
- i) Diversas impresiones de correos electrónicos de fechas ocho, veintiuno y veinticinco de febrero, así como de veintisiete y veintiocho de marzo del año en curso.
- j) Copia simple del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprueba el dictamen que presenta la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, ante el Consejo General de dicho Instituto, por el que se resuelve la queja administrativa radicada bajo el número de expediente IEQROO/ADMVA/003/13.

Al respecto, debe decirse que los elementos de prueba antes referidos tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los dispositivos 33, numeral 1, inciso b); 35; 41, y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**CONCLUSIÓN RESPECTO DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PRIVADAS.** De las pruebas antes precisadas se desprende lo siguiente:

- Que el once de abril de dos mil trece, el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, presentó escrito mediante el cual solicitó a ese órgano electoral local el desistimiento de la queja presentada en contra de los CC. Julián Javier



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

Ricalde Magaña e Isaura Ivanova Pool Pech, Presidente Municipal y otrora Directora de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez en el estado de Quintana Roo.

- Que en fecha veintiocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, elaboró un dictamen mediante el cual acordó de conformidad el escrito de desistimiento firmado por el Partido Verde Ecologista de México y lo sometió a consideración del Consejo General de dicho Instituto.
- Que en fecha cuatro de mayo de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, acordó aprobar en sus términos el dictamen señalado en el párrafo anterior, en el que sobresee la queja interpuesta por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante dicho órgano local.
- Que de las órdenes de transmisión de spots con números de folio **RYT275 y RYT276** fueron expedidas por la Dirección General de Comunicación Social del Municipio de Benito Juárez, las cuales corresponden al spot denominado "Spot Acciones de Gobierno, con un espacio de nueve versiones y sesenta impactos al día.
- Que los reportes comerciales de las emisoras XHROO y XEROO, refieren un periodo de difusión programado del veinte al treinta y uno de marzo de dos mil trece.
- Que obra en autos documento firmado por la L.C.C. Isaura Ivanova Pool Pech, Directora de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez, de fecha veintiocho de marzo de dos mil trece, en el que se solicita que a partir del partir del veintiocho de marzo de dos mil trece, se suspenda la difusión de los materiales en cuestión, hecho que es corroborado con correos electrónicos.

### **3. PRUEBAS TÉCNICAS**

- a) Es de referir que **el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México** ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, aportó como medio probatorio un disco compacto que contiene la grabación de los spots denunciados.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

- b) Un disco compacto aportado por el Apoderado Legal de Radio Cancún, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XHROO-FM 95.3 MHz, así como de La Voz de Quintana Roo S.A. de C.V. concesionario de la emisora XEROO-AM 960 Mhz, denominado RA00751-13 “Camión de la basura” y RA00750-13 “Hola Lolita”.

Dichas probanzas constituyen **prueba técnica**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso c); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, numeral 1, inciso c); 36; 41, y 44, numerales 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ella se refieren.

Asimismo, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

**CONCLUSIÓN RESPECTO DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA TÉCNICA.**

Es preciso referir que de la valoración de la prueba técnica se obtiene lo siguiente:

- Que el disco compacto agregado por el denunciante en efecto incluye el contenido de los promocionales que refiere el partido político denunciante en su escrito primigenio, los cuales coinciden con las huellas acústicas generadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos identificadas como RV00305-13, RA00357-13, RV00304-13, RA00358-13, RV00303-13, RA00359-13, RV00297-13, RA00360-13, RV00302-13, RA00361-13, RV00301-13, RA00362-13, RV00300-13, RA00363-13, RV00298-13 (TV) y RA00365-13.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

- Que el spot aportado por el Apoderado Legal de Radio Cancún, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XHROO-FM 95.3 MHz, así como de La Voz de Quintana Roo S.A. de C.V. concesionario de la emisora XEROO-AM 960 Mhz, no corresponde a los que por esta vía se analizan.

**CONCLUSIONES**

Del estudio concatenado de los elementos probatorios relatados con anterioridad, los cuales son valorados conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, esta autoridad llegó a las siguientes conclusiones generales:

- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, identificó la transmisión de los promocionales denunciados por el Partido Verde Ecologista de México con las claves RV00305-13, RA00357-13, RV00304-13, RA00358-13, RV00303-13, RA00359-13, RV00297-13, RA00360-13, RV00302-13, RA00361-13, RV00301-13, RA00362-13, RV00300-13, RA00363-13, RV00298-13 (TV) y RA00365-13, los cuales de acuerdo al reporte del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, realizado en fechas veinticinco y veintiséis de marzo del año en curso, con corte a las 10:00 horas, tuvieron un total de 110 impactos, de acuerdo a la tabla que a continuación se inserta:

ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	VERSIÓN QUEJA	Total
QUINTANA ROO	RA00357-13 RV00305-13	TESTIGO QROO GOB BENITO JUAREZ LUMINARIAS	SPOT 1	8
	RA00358-13 RV00304-13	TESTIGO QROO GOB BENITO JUAREZ RECICLAJE	SPOT 8	9
	RA00359-13 RV00303-13	TESTIGO QROO GOB BENITO JUAREZ MANTENIMIENTO	SPOT 9	7
	RA00360-13 RV00297-13	TESTIGO QROO GOB BENITO JUAREZ LIMPIEZA	SPOT 10	19
	RA00361-13 RV00302-13	TESTIGO QROO GOB BENITO JUAREZ DESASOLVE	SPOT 4	21
	RA00362-13 RV00301-13	TESTIGO QROO GOB BENITO JUAREZ PAVIMENTACION CONCRETO	SPOT 6	18
	RA00363-13 RV00300-13	TESTIGO QROO GOB BENITO JUAREZ RESCATE	SPOT 5	11
	RA00365-13 RV00298-13	TESTIGO QROO GOB BENITO JUAREZ UTILES ESCOLARES	SPOT 7	17
<b>Total QUINTANA ROO</b>				<b>110</b>

- Que el Presidente Municipal de Benito Juárez, informó que la contratación de la difusión de los promocionales señalados se realizó con las empresas TV Azteca, S.A.B. de C.V., La Voz De Quintana Roo, S.A. de C.V., Crea

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

Actividad Vera, S.A. de C.V. y Radio Cancún, S.A. de C.V.; y respecto de las fechas de la contratación, se refirió al periodo del veintidós de febrero de dos mil trece al treinta y uno de marzo de la misma anualidad.

- Dicha información fue corroborada con las manifestaciones que hicieron los representantes legales de las concesionarias emplazadas; únicamente debe precisarse que tal contratación no aplicó en cuanto la difusión realizada en la estación de la cual, la propia autoridad municipal es permisionaria.
- Que de las manifestaciones del Presidente Municipal referido la difusión de dichos promocionales, no tienen relación con la rendición de informe de gobierno alguno, por lo que su difusión obedece a estrategias de publicidad ideadas a fin de dar a conocer el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Administración Pública Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.
- Que las órdenes de programación y ejecución, así como los procesos de cancelación de algunos de ellos, se realizaron a través de la Dirección de Comunicación Social de este Ayuntamiento.
- Que los promocionales se refieren principalmente a destacar las obras de construcción y mantenimiento que el Ayuntamiento ha realizado durante su gestión en Benito Juárez, tales como limpieza de la ciudad y de playas públicas, rescate de áreas verdes, pavimentación de colonias, etc.
- Que el once de abril de dos mil trece, el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Electoral de Quintana Roo presentó escrito mediante el cual solicitó a ese órgano electoral local el desistimiento de la queja presentada en contra de los CC. Julián Javier Ricalde Magaña e Isaura Ivanova Pool Pech, Presidente Municipal y otrora Directora de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez en el estado de Quintana Roo.
- Que en fecha veintiocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo elaboró un dictamen mediante el cual acordó de conformidad el escrito de desistimiento firmado por el Partido Verde Ecologista de México y lo sometió a consideración del Consejo General de dicho Instituto.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

- Que en fecha cuatro de mayo de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo acordó aprobar en sus términos el dictamen, señalado en el párrafo anterior en el que sobresee la queja interpuesta por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante dicho órgano local.
- Que obran en autos órdenes de transmisión de spots expedidas por la Dirección General de Comunicación Social del Municipio de Benito Juárez para el periodo del veinte al treinta y uno de marzo de dos mil trece, mismas que corresponden al spot denominado “Spot Acciones de Gobierno.
- Que se tiene evidencia de la solicitud que formulara L.C.C. Isaura Ivanova Pool Pech, en su carácter de Directora de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez, mediante la que se solicita la suspensión de transmisión de los promocionales contratados a partir del veintiocho de marzo de dos mil trece.
- Que existen contratos de prestación de servicios celebrados entre el Municipio de Benito de Juárez, a través del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, y las personas morales TV AZTECA, S.A. de C.V., RADIO CANCÚN, S.A. de C.V., A VOZ DE QUINTANA ROO, S.A. de C.V., CREA ACTIVIDAD VERA S.A. de C.V.
- Que existen tres órdenes de spots dirigidas a RADIO FÓRMULA, RADIO KISS FM., y TV AZTECA.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numerales 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

**“Artículo 359**

*1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*

*2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

*3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

*(...)*”

Expuesto lo anterior, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

**SEXTO. ARGUMENTO DE FONDO RESPECTO DE LOS HECHOS QUE SE LES IMPUTAN A LOS CC. JULIÁN JAVIER RICALDE MAGAÑA E ISaura IVANOVA POOL PECH, PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRORA DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.** Que una vez sentado lo anterior y tomando en consideración que la conducta denunciada respecto de los CC. Julián Javier Ricalde Magaña e Isaura Ivanova Pool Pech, Presidente Municipal y otrora Directora de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez en el estado de Quintana Roo, podría constituir la posible violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2 y 347, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las disposiciones contenidas en el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES A CELEBRARSE EN 2013 EN DIVERSAS ENTIDADES DEL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, MUNICIPIO DE CAJEME, EN EL ESTADO DE SONORA”**, identificado con la clave **CG94/2013**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de dos mil trece, en virtud de la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido en radio y televisión, por lo que conviene

tener presente el contenido de los artículos referidos, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**“Artículo 41.**

...

Apartado C.

...

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

(...)”

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**“Artículo 2**

1. (...)

2. *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de **los poderes federales y estatales**, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro **ente público**. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

(...)”

**“Artículo 347**

1. *Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

(...);

b) *La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*

(...)

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.”*

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES A CELEBRARSE EN 2013 EN DIVERSAS ENTIDADES DEL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, MUNICIPIO DE CAJEME, EN EL ESTADO DE SONORA**

“(...)

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** *Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales a celebrarse en dos mil trece y el Proceso Electoral extraordinario a celebrarse en el Distrito XVII, en Ciudad Obregón, Sonora.*

**SEGUNDO.-** *Atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral y en términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán colmar los mencionados principios.*

**TERCERO.-** *Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del inicio de cada una de las campañas respectivas y hasta el siete de julio de dos mil trece, en las emisoras de radio y*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

*televisión previstas en el Catálogo señalado en el Considerando 9 del presente Acuerdo para las entidades con Proceso Electoral ordinario.*

**CUARTO.-** *Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que se aprueban mediante el presente instrumento a partir del inicio de la campaña electoral extraordinaria a celebrarse en el Distrito XVII, en Ciudad Obregón, Sonora, y será aplicable en todas las emisoras previstas en el catálogo de emisoras que apruebe este Consejo General para el Proceso Electoral extraordinario en comento.*

**QUINTO.-** *Se considerará que forman parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, en términos de lo previsto en los diversos Acuerdos CG193/2011 y CG247/2011, las siguientes:*

- La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la Lotería Nacional como Pronósticos para la Asistencia Pública;*
- La publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país;*
- La campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales;*
- La propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;*
- La campaña de la Comisión Federal de Telecomunicaciones a difundirse en Tijuana, Baja California, para promover información relativa a la tecnología de Televisión Digital Terrestre y el apagón analógico;*
- Las campañas de la Procuraduría Federal del Consumidor con fines meramente educativos y de orientación social, encaminadas a la protección y promoción de los derechos de los consumidores.*

*La propaganda referida deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

*política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.*

*Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.*

*Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.*

*La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.*

*La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.*

*La propaganda exceptuada mediante este acuerdo, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.*

**SSEXTO.-** *Durante la emisión radiofónica denominada “La Hora Nacional” deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.*

*Además, la emisión antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular, o bien, información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía; así como las referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.*

**SSEXTIMO.-** *Los portales de los entes públicos en internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

**OCTAVO.-** *Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir del inicio de cada una de las campañas respectivas y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral. Por lo que hace al Proceso Electoral extraordinario a celebrarse en Distrito XVII, en Ciudad Obregón, Sonora, el presente Acuerdo entrará en vigencia con el inicio de la campaña electoral extraordinario correspondiente y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.*

**NOVENO.-** *Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.*

**DÉCIMO.-** *Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.*

(...)"

Así, de los preceptos e instrumento antes transcritos, se desprende lo siguiente:

- Que la propaganda gubernamental, por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en los periodos de campañas electorales de los Procesos Electorales federales o locales, ni tampoco en periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, sino hasta después de la conclusión de la Jornada Electoral, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra la campaña electoral y el periodo de veda en un Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

- Que deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del inicio de cada una de las campañas respectivas y hasta el siete de julio de dos mil trece.
- Que durante la emisión radiofónica denominada “La Hora Nacional” deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
- Que la emisión antes referida deberá abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular, o bien, información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía; así como las referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.
- Que las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante dicho Acuerdo entrarán en vigor a partir del inicio de cada una de las campañas respectivas y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.

Evidenciado lo anterior, lo procedente es analizar si la conducta desplegada por los CC. Julián Javier Ricalde Magaña e Isaura Ivanova Pool Pech, Presidente Municipal y otrora Directora de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez en el estado de Quintana Roo, constituye infracción a la normativa ya precisada.

En principio, debe sentarse que esta autoridad tiene plenamente acreditada la existencia y difusión de los promocionales de mérito derivada del reporte proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

Ahora bien, esta autoridad estima que para la actualización de los supuestos jurídicos en análisis, deben colmarse los siguientes supuestos:

1. **Sujetos activos:** autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.
2. **Conducta:** difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental (no incluida en los supuestos de excepción) durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta después de la conclusión de la respectiva jornada comicial.

1. Por cuanto hace al primero de los supuestos, debe tenerse por acreditado el carácter de servidores públicos tanto del C. Julián Javier Ricalde Magaña, quien desde el año de dos mil once y hasta esta fecha, ocupa el cargo de Presidente Municipal de Benito Juárez en el estado de Quintana Roo, y de igual modo, que la C. Isaura Ivanova Pool Pech, ocupaba al momento en que se llevaron a cabo los hechos denunciados, el cargo de Directora de Comunicación Social del Ayuntamiento del referido municipio.

Lo anterior, con base en los elementos que se detallan a continuación:

- En las diligencias de investigación realizadas por la autoridad de trámite, el C. Julián Javier Ricalde Magaña, al dar respuesta al requerimiento de información, se ostenta como Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.
- Por lo que toca a la C. Isaura Ivanova Pool Pech, respecto de que dicha ciudadana se desempeñaba como Directora de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, al momento en que se llevaron a cabo los hechos materia de la presente denuncia, se acredita su carácter toda vez que en las documentales ofrecidas por el C. Julián Javier Ricalde Magaña, Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, se anexan órdenes de transmisión, que corresponden precisamente a la Dirección de Comunicación Social de ese Gobierno Municipal, y en las que aparece su nombre y firma, en carácter de titular de esa área.

Al no haber controversia acerca del carácter de servidores públicos de los ahora denunciados, debe tenerse por cumplido el primero de los requisitos para la configuración de la infracción en estudio.

2. El siguiente elemento describe la conducta que podría constituir la infracción, esto es, la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; para facilitar su análisis, se propone a la vez esta subdivisión:

- A. Determinar que se trata de propaganda gubernamental,
- B. Verificar la temporalidad en que fue emitida, y
- C. En su caso, entrar al estudio del contenido, a efecto de verificar si se encuentran dentro de los supuestos de excepción.

**A. Determinar que se trata de propaganda gubernamental**

En principio, se debe partir del hecho de que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevén dentro de sus disposiciones una definición expresa de lo que debe entenderse como propaganda gubernamental.

Sin embargo, tomando en consideración que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la autoridad máxima en esta materia y que al mismo compete la interpretación de la normativa constitucional y legal en materia electoral, se establece como una definición orientadora respecto a la propaganda gubernamental la prevista a través de la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/2011 y su acumulado 75/2011, el que aborda la naturaleza de la propaganda gubernamental, al establecer lo siguiente:

*"En este orden de ideas, es dable concluir que, en la interpretación del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 2, y 347, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79-A, fracción II, de la Ley Federal de Radio y Televisión se debe considerar como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlos como notas*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

*informativas, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

No obstante lo anterior, independientemente del criterio antes referido en el cual se contiene como ya se dijo, una **definición orientadora** respecto de lo que pudiera considerarse como propaganda gubernamental; lo cierto es que del análisis a los materiales denunciados, así como del caudal probatorio, es posible advertir que los materiales denunciados provienen de autoridades o servidores públicos del Gobierno del estado de Quintana Roo, en específico del Ayuntamiento de Benito Juárez, los cuales hacen alusión o destacan las obras de construcción y mantenimiento que el Ayuntamiento ha realizado durante su gestión en Benito Juárez, tales como limpieza de la ciudad y de playas públicas, rescate de áreas verdes, pavimentación de colonias, etc.

De igual manera, debe tenerse en cuenta que en su escrito de respuesta a requerimiento de esta autoridad, el Presidente Municipal ahora denunciado, menciona que la difusión de los promocionales materia del presente procedimiento, “obedece a estrategias de publicidad ideadas a fin de dar a conocer el cumplimiento de los objetivos institucionales” de la Administración Pública Municipal a su cargo, y de igual manera acepta que los mismos fueron contratados por ese ayuntamiento.

Por todo lo anterior, esta autoridad concluye que los promocionales denunciados sí constituyen propaganda gubernamental.

**B. Verificar la temporalidad en que fue emitida**

Como quedó precisado al inicio del presente Apartado, las disposiciones normativas establece como conducta ilegal la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta después de concluida la Jornada Electoral.

En el presente asunto, debe tenerse en cuenta que el artículo 169 de la Ley Electoral de Quintana Roo establece que las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha del registro de candidaturas que aprueben los Órganos Electorales competentes y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral. En ningún caso podrán exceder de noventa días para el caso de la elección de

Gobernador, y de sesenta días para las elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos.

En relación con lo anterior, el artículo 163 de la ley en mención, establece:

....

Los Órganos Electorales correspondientes, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan en los plazos siguientes:

...

- B. Para miembros de los Ayuntamientos el 13 de mayo del año de la elección;
- C. Para Diputados por el principio de mayoría relativa, el 18 de mayo del año de la elección; y
- D. Para Diputados por el principio de representación proporcional, el 23 de mayo del año de la elección.

De la concatenación de los artículos transcritos, puede establecerse que, los periodos de campañas electorales en el Proceso Electoral Local en curso en el estado de Quintana Roo, dieron inicio el pasado trece de mayo del presente año, para los candidatos a miembros de los Ayuntamientos, (los procesos de diputados iniciaron en fechas posteriores), siendo que los materiales denunciados fueron difundidos a partir del veintidós de febrero de dos mil trece y hasta el veintisiete de marzo del mismo año; (no se omite referir que la programación incluía la difusión de tales materiales hasta el treinta y uno de marzo, pero en razón de la medida cautelar dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias con fecha veintisiete de marzo de los corrientes, dicha difusión concluyó de manera anticipada).

En virtud de lo anterior, esta autoridad colige que la difusión de los promocionales antes referidos, no ocurrió en periodo de campañas electorales, por tanto, no trasgrede ordenamiento constitucional o legal alguno en virtud de que como se ha venido evidenciando en párrafos que anteceden, los mismos fueron contratados cumpliendo con las disposiciones legales correspondientes, y obedece a estrategias de publicidad que buscan dar a conocer el cumplimiento de los objetivos institucionales de ese gobierno municipal, y que fue difundida en días anteriores al inicio del periodo de campañas locales en el estado de Quintana Roo, en específico del veintidós de febrero de dos mil trece y hasta el veintisiete de marzo del mismo año.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

En tal sentido y toda vez que la difusión de la propaganda denunciada no cae dentro de la temporalidad que prohíbe la normativa vigente, esta autoridad determina que resulta innecesario entrar al estudio de si la misma se encuentra dentro de los supuestos de excepción establecidos para los procesos electorales en curso.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad, que el denunciante en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento que nos ocupa, acredita haber presentado ante el Instituto Electoral de Quintana Roo el desistimiento de la queja que diera origen al presente sumario, y de igual forma solicita que éste órgano constitucional autónomo tampoco conozca del fondo del asunto de mérito, sin embargo, esta autoridad determinó, que toda vez que tanto del escrito de denuncia como de la investigación realizada, se encontraron elementos que podrían configurar infracciones a la normativa electoral, lo procedente era un pronunciamiento de fondo de la autoridad facultada para ello, como es este Consejo General, el cual ahora se emite.

En mérito de lo expuesto, lo procedente es declarar **infundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador incoado en contra de los **CC. Julián Javier Ricalde Magaña e Isaura Ivanova Pool Pech, Presidente Municipal y otrora Directora de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez en el estado de Quintana Roo**, por la presunta violación a los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES A CELEBRARSE EN 2013 EN DIVERSAS ENTIDADES DEL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, MUNICIPIO DE CAJEME, EN EL ESTADO DE SONORA”**.

**SÉPTIMO. ARGUMENTO DE FONDO RESPECTO DE LOS HECHOS QUE SE LES ATRIBUYE A LAS CONCESIONARIAS Y PERMISIONARIA LA VOZ DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LA CLAVE XEROO-AM-960; RADIO CANCÚN, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XHROO-FM-95.3; TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XHCAQ-FM-92.3; TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XHCCQ-TV-CANAL11 Y A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CANCÚN, PERMISIONARIO DE LA EMISORA XHCUN-FM-105.9.** Que una vez sentado lo anterior y tomando en consideración que la conducta denunciada respecto de los concesionarios y permisionario antes referido, podría constituir la posible violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A de la constitución federal, en relación con el 350, numeral 1, inciso e) del Código Federal Electoral, así como las disposiciones contenidas en el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES A CELEBRARSE EN 2013 EN DIVERSAS ENTIDADES DEL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, MUNICIPIO DE CAJEME, EN EL ESTADO DE SONORA”**, identificado con la clave **CG94/2013**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de dos mil trece, en virtud de la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido en radio y televisión, por lo que conviene tener presente el contenido de los artículos referidos, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**“Artículo 41.**

...

*Apartado C.*

...

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

(...)"

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**Artículo 350**

*1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:*

...

*j) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código."*

Mientras que el acuerdo **CG94/20013** ya ha sido transcrito en el Apartado anterior.

Además de los criterios ya analizados en el considerando previo en el presente debe establecerse lo siguiente:

- Que los permisionarios y concesionarios de radio y televisión, tienen prohibido realizar difusión de propaganda gubernamental en los periodos que la ley no permite.

Ahora bien, por cuanto hace a la violación a la norma electoral que se les atribuye a las concesionarias y permisionaria ahora denunciadas, debe tenerse en cuenta que, como ha quedado asentado en el inciso **B)** del considerando que antecede, la difusión de la propaganda gubernamental ordenada por el Ayuntamiento de Benito Juárez, del estado de Quintana Roo, se dio con anterioridad al inicio de la etapa de campaña en el Proceso Electoral Local en dicha entidad federativa por lo que de modo alguno trasgrede ordenamiento constitucional o legal alguno. Razón por la cual se tienen por reproducidos dichos argumentos en la parte que interesa en el presente considerando, a efecto de evitar repeticiones innecesarias.

En razón de lo anterior, el procedimiento iniciado en contra de las concesionarias y permisionaria antes referidos por lo que respecta a las conductas analizadas en el presente apartado, debe declararse **INFUNDADO**.

**OCTAVO.** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los CC. Julián Javier Ricalde Magaña e Isaura Ivanova Pool Pech, Presidente Municipal y otrora Directora de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez en el estado de Quintana Roo, en términos de lo señalado en el Considerando **SEXTO** del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los concesionarios y permisionario que se detallan: “La Voz de Quintana Roo, S.A. de C.V.”, concesionario de la emisora identificada con la clave XEROO-AM-960; “Radio Cancún, S.A. de C.V.”, concesionario de la emisora XHROO-FM-95.3; “Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.”, concesionario de la emisora XHCAQ-FM-92.3; “Televisión Azteca, S.A. de C.V.”, concesionario de la emisora XHCCQ-TV-CANAL11 y “Presidencia Municipal de Cancún”, permisionario de la emisora XHCUN-FM-105.9, en términos de lo señalado en el Considerando **SÉPTIMO** del presente fallo.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013**

**CUARTO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**